

CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las normas contenidas en este Código son de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Cruz Roja Costarricense que se encuentren autorizados como tales e inscritos en la institución y regirá tanto en su conducta general como en la aplicación de sus conocimientos.

ARTÍCULO 2: Los miembros de la Cruz Roja deberán comportarse en general según las normas éticas derivadas de su condición de persona. Por ello, deberán actuar constantemente sujetos a los Principios Fundamentales de la Cruz Roja, a las reglas elementales de lealtad, sinceridad, legalidad, buena fe, seriedad, responsabilidad, probidad, respeto y cortesía.

Capítulo II. SOBRE LA CONDUCTA PERSONAL.

ARTÍCULO 3: EL ASOCIADO DEBERÁ:

1. Sustentar y practicar los principios de respeto profundo hacia los compañeros, público en general y cultivar un sano interés por la situación humana concreta. **2.** Situar sus relaciones técnicas y personales, dentro de un marco de seriedad, justicia, amabilidad, sana tolerancia, comprensión, cortesía y discreción. **3.** Evitar comportamientos, dentro y fuera de la Institución, que en forma evidente vayan en menoscabo de su función o en claro perjuicio de los compañeros y público, en plano el intelectual, moral y social. **4.** Guardar en todo momento discreción de los asuntos que es conocedor o situaciones de servicio en los que participe cuya divulgación causara algún perjuicio a terceros, sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **5.** Respetar el criterio, político, filosófico y religioso de todas las personas. Así como mantener en todo momento una actitud de neutralidad en el ejercicio de su actividad. **6.** Mantener un trato de igualdad con los compañeros. **7.** El asociado debe respetar en todo momento y circunstancia, el buen nombre, dignidad y honra de todas las personas. **8.** Es deber de todos los voluntarios, denunciar ante quien corresponda, hechos irregulares de los que tenga conocimiento a fin que la autoridad superior correspondiente, señale las medidas disciplinarias correctivas del caso. Se exceptúa la obligatoriedad de presentar las denuncias en los casos de parentesco hasta tercer grado. **9.** Ningún miembro de la institución podrá exigir o beneficiarse en forma personal de gratificación, comisión, o remuneración de terceros como pago de los servicios voluntarios que presta a la entidad de terceros. **10.** Los asociados no deben adoptar aquellas acciones para las que no estén debidamente capacitados. No deben asumir responsabilidades que obstaculicen el eficiente cumplimiento de sus funciones, atribuciones, deberes y derechos.



Capítulo III. RELACIONES CON LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4: EL ASOCIADO DEBE:

1. Contribuir tanto en la esfera pública como en la privada, al mantenimiento del buen prestigio e imagen de la institución, en el ámbito académicas, morales, sociales y laborales. **2.** Cumplir respetuosamente todas las obligaciones derivadas de los Estatutos, reglamentos, Código de Ética, acuerdos del Consejo Nacional, así como las disposiciones de sus superiores jerárquicos. **3.** Abstenerse de toda expresión y actuación que vaya en demérito de la institución, sin perjuicio de la obligación de mantener una actitud vigilante y de crítica constructiva respecto a los órganos del mismo. **4.** Coadyuvar al desarrollo de una conciencia vigorosa y activa de la comunidad local, regional o nacional, tendiente a buscar soluciones prácticas a los problemas de estas.

Capítulo IV. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5: Se le prohíbe a todos los asociados utilizar su influencia política institucional, empresa privada o gubernamental, en provecho personal.

ARTÍCULO 6: Se prohíbe utilizar papelería con el emblema de la asociación, recursos humanos y materiales en asuntos ajenos a la Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO 7: Se prohíbe hacer uso indebido de su condición de asociado activo, de rango o grado; o abusar de su puesto o nivel de capacitación, todo en contravención con el artículo segundo de este código.

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 8: Las faltas contra este Código prescriben en el término de seis meses. Excepto las causas que constituyan delito. En este caso rige la prescripción legal de cada caso.

ARTÍCULO 9: Aplíquense como fuentes de este Código los Estatutos de la Cruz Roja Costarricense.

ARTÍCULO 10: Las normas de este Código solo podrán ser modificadas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, en votación por mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA. Rige a partir del 24 de febrero de 2002.

TRANSITORIO 1: La redacción del presente Código de Ética y Disciplina se mantiene en masculino con el fin de no dificultar su lectura y comprensión, sin que lo anterior vaya en menoscabo de la igualdad de género.